

2

ACTA No. 1

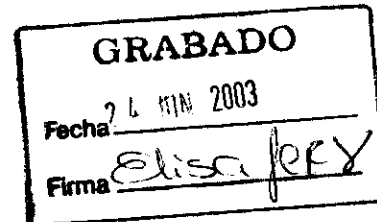
Acta de constitución de la Fundación para LA PRODUCCIÓN
AGROPECUARIA TROPICAL SOSTENIBLE - CAPÍTULO
COLOMBIA conocida como UTA

Lq dvelto = 1818085

20-Jun-03
Lq = 1823575
dvelto

En el municipio de Guapotá, siendo las 10.00 (a.m), del día 22 de Mayo, del año 2003, se reunieron en la oficina de la UTA las siguientes personas (constituyentes o fundadores), con el objeto de constituir una entidad sin ánimo de lucro:

Nombre	Identificación	Residencia
Thomas Reginald PRESTON	Pasaporte 740172534 de Reino Unido	Guapotá
Lylían RODRIGUEZ	CC: 51857459 de Bogotá	Guapotá



Los constituyentes o fundadores, para dar un desarrollo ordenado a la reunión de constitución, han previsto el siguiente:

Orden del día:

1. Designación de presidente y secretario de la reunión.
2. Manifestación de voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro.
3. Aprobación de los estatutos.
4. Nombramiento de directivos, representante legal y órganos de fiscalización (fiscal, revisor fiscal).
5. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

1. Designación de presidente y secretario de la reunión

Se designaron como presidente y secretaria de la reunión a Dr T R Preston y MSc Lylían Rodríguez, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

2. Manifestación de voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro

Los fundadores o constituyentes antes mencionados manifestaron su voluntad de constituir en la fecha, una entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación para LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TROPICAL SOSTENIBLE - CAPÍTULO COLOMBIA conocida como UTA

Una vez elaborados y analizados los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro que se constituye, los fundadores o constituyentes dieron su aprobación por unanimidad, indicando que se adjuntan a la presente acta y forman parte integral de la misma.

4. Nombramiento de directivos, representante legal y órganos directivos de fiscalización (fiscal, revisor fiscal)

De conformidad con lo acordado en los estatutos que rigen a la entidad, se aprobó por



unanimidad la designación de las siguientes personas para integrar sus órganos de administración y fiscalización:

a. Representante legal:
Lylian Rodríguez
CC: 51857459 de Bogotá

b. Junta directiva:
Principales:

Thomas R Preston Pasaporte 740172534 de Reino Unido
Lylian Rodríguez CC: 51857459 de Bogotá

c. Revisor fiscal:

Thomas R Preston Pasaporte 740172534 de Reino Unido

d. Fiscal:

Lylian Rodríguez CC: 51857459 de Bogotá

Las personas designadas firman la presente acta en señal de aceptación de los cargos para los cuales fueron elegidas:

Thomas R Preston, Pasaporte 740172534 de Reino Unido
Lylian Rodríguez, CC: 51857459 de Bogotá

Sometida a consideración de los fundadores, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.

Thomas Preston
Thomas Preston
Presidente
Pasaporte 740172534 de Reino Unido
Se firma en Guapotá el día 22 de Mayo del 2003

Lylian Rodríguez J.
Lylian Rodríguez
Secretaria
CC 51857459

PRESENTADO PERSONALMENTE

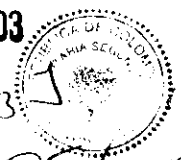
PRESENTADO PERSONALMENTE

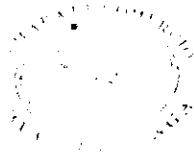
Thomas Reginald Preston
QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C.C. Pasaporte .
No. 740172534 de Reino Unido
Y MANIFIESTO QUE TANTO SU FIRMA
COMO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO
ES CIERTO. **30 MAYO 2003**

Lylian Victoria del Rosario Rodriguez Jimenez
QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C.C.
No. 51.857.459 de Santape de Boyacá DC.
Y MANIFIESTO QUE TANTO SU FIRMA
COMO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO
ES CIERTO. **30 MAYO 2003**

Margy Yolanda Sánchez P.
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA
SOCORRO
Margy Yolanda Sánchez P.
Notaria Segunda Encargada
Socorro

Lylian Rodríguez J.
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA
SOCORRO
Margy Yolanda Sánchez P.
Notaria Segunda Encargada
Socorro





Ente que suscribe de mi persona el 20 de Octubre 2003 inscribiendo
en el 14504 de la Entidad
con Animo de lucro
a las 9 1/2 PM de 2003
del 200

Anexo 1. ACTA #1

Mayo 22 del 2003

LISTA DE ASISTENTES

Thomas R. Preston PP 740172534

Lyllian Rodriguez CC 51857459

Lyllian Rodriguez

CC: 51857459



740172534.


Guapotá, Santander Junio 14 del 2003

CERTIFICACION

Yo, Lylian Rodríguez J, cc 51 857 459 de Bogotá, certifico que el monto del capital suscrito y pagado por el cual se constituyó la fundación FUNDACION PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA TROPICAL SOSTENIBLE - CAPITULO COLOMBIA - UTA - es de dos millones de pesos moneda Colombiana, aportados y pagado por los fundadores así:

Thomas Preston	1'000,000.00 \$Col
Lylian Rodríguez	1'000,000.00 \$Col

Atentamente,


Lylian Rodríguez
Representante legal

Guapotá 29 de Mayo del 2003


UTA, 00019

Señores
CAMARA DE COMERCIO
BUCARAMANGA

Respetados señores

La presente tiene el fin de informar a ustedes que yo, Lylian Rodríguez cc 51857459 de Bogotá acepto el cargo de Fiscal de LA FUNDACION PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA TROPICAL SOSTENIBLE - CAPITULO COLOMBIA - UTA - como entidad sin animo de lucro.

Agradezco de antemano la atención prestada,


Lylian Rodríguez
cc 51 857 450
UTA

Guapotá 29 de Mayo del 2003

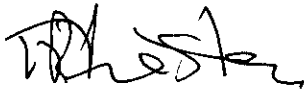
UTA, 00020

Señores
CAMARA DE COMERCIO
BUCARAMANGA

Respetados señores

La presente tiene el fin de informar a ustedes que yo, Thomas Preston pasaporte # 740172534 del Reino Unido acepto el cargo de Revisor Fiscal de LA FUNDACION PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA TROPICAL SOSTENIBLE - CAPITULO COLOMBIA - UTA - como entidad sin animo de lucro.

Agradezco de antemano la atención prestada,



Thomas Preston
Pp 740172534
UTA

FUNDACION PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA TROPICAL SOSTENIBLE - CAPITULO COLOMBIA – UTA -

ESTATUTOS

CAPITULO I.

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION.

ARTICULO 1. NOMBRE. El nombre de la entidad es “FUNDACION PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA TROPICAL SOSTENIBLE” CAPITULO COLOMBIA”, pudiendo utilizar simplemente el nombre abreviado de UTA.

ARTICULO 2. NATURALEZA. La entidad que se constituye es una persona jurídica, de Derecho privado, de naturaleza civil, de participación mixta, sin ánimo de lucro, creada para el bien común, con patrimonio y autonomía propios y que pertenece a la clase de las ASOCIACIONES o CORPORACIONES, organizada bajo las leyes colombianas que rigen estas instituciones, dentro del marco de la Constitución Política de Colombia. Como FUNDACION MIXTA, podrá recibir aportes del Estado y en tal evento, su naturaleza especial será la prevista en la Ley 29 de 1990 y sus Decretos reglamentarios.

ARTICULO 3. DOMICILIO. El domicilio de la fundación es el Municipio de Guapotá, Departamento de Santander, República de Colombia, pero podrá crear dependencias, sedes, sucursales, oficinas o establecimientos de comercio en cualquier lugar del país o del exterior de acuerdo con las decisiones que adopte su Junta Directiva. Su sede principal está ubicada en la Vereda Morario, Finca TOSOLY del municipio de Guapotá, Departamento de Santander.

ARTICULO 4. DURACION. La Fundación tendrá una duración indefinida y podrá disolverse y liquidarse por la Asamblea General de Asociados, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

CAPITULO II

OBJETO

ARTICULO 5. OBJETO. La entidad, como “FUNDACION PARA PRODUCCION AGROPECUARIA TROPICAL SOSTENIBLE”, tiene por OBJETO el desarrollo de las siguientes actividades:

- 1a. “Mejorar la calidad de vida de los productores agropecuarios y sus familias, a través de la búsqueda de alternativas productivas sostenibles y sustentables.
- 2a. “Promover un desarrollo rural real, que permita a los pobladores del campo vivir dignamente, con esperanza y paz. Ofrecer oportunidades a las nuevas generaciones de un buen futuro en el campo.
- 3a. “Investigar, y/o validar tecnologías agropecuarias apropiadas para productores de acuerdo a cada situación específica.
- 4a. Constituirse como Centro de capacitación, investigación científica y de desarrollo tecnológico en las áreas agropecuarias, principalmente mediante el desarrollo o la validación de tecnologías en la alimentación y producción agropecuaria, la creación y el apoyo a centros científicos y tecnológicos y la conformación de redes de investigación e información. (Internet, Intranet).

- 5a. ^aPromover tecnologías sostenibles y sustentables enfatizando primero que todo en la gente y uso eficiente de los recursos locales disponibles. el reciclaje, la integración de sistemas productivos, uso eficiente de subproductos y otros recursos locales disponibles, el respeto por la vida, la biodiversidad y la protección del ambiente.
- 6a. ^aOfrecer oportunidades a estudiantes y productores, niños, jóvenes o viejos, hombres o mujeres, para formarse de forma integral y bajo el sistema de “aprender haciendo” y “aprender viviendo”.
- 7a. ^aDentro de los procesos de formación se incluye la realización a nivel nacional e internacional de seminarios, congresos, cursos, eventos, talleres de ciencia y tecnología agropecuarias así como a asesorías y consultorías.
- 8a. Promover la difusión de información científica y tecnológica mediante revistas electrónicas, páginas en la red de internet, libros, folletos, publicaciones, panfletos, videos, o cualquier otro medio que permita lograr este objetivo.
- 10a. Promover la transferencia y cooperación agropecuaria, científica y tecnológica, nacional e internacional.
- 18a. Establecer redes de información científica y tecnológica relacionadas con las áreas agropecuarias.
- 20a. Desarrollar las demás actividades que sean necesarias, afines o convenientes para el cumplimiento de las anteriores.

Para la realización de las actividades que integran su objeto, la Fundación, podrá:

- A) Adquirir a cualquier título, toda clase de bienes, así como enajenarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, darlos o recibirlos en comodato, usufructuarlos; gravarlos, constituir garantías, administrarlos y en fin, celebrar cualquier acto o negocio jurídico relacionados con los bienes que conforman su patrimonio.
- B) Celebrar contratos con entidades nacionales o internacionales, gubernamentales o no, para investigación, capacitación, transferencia de tecnología agropecuaria o para realizar actividades afines a sus objetivos.
- C) Otorgar y recibir préstamos; girar, endosar, aceptar y negociar toda clase de títulos valores.
- D) Celebrar, en desarrollo de su objeto, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito o financiamiento y entidades aseguradoras.
- E) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales los asuntos que sean de su interés patrimonial.
- F) Asociarse, a cualquier título con otras instituciones de objeto similar o afín.
- G) Ejercer la representación de entidades, nacionales o internacionales, cuyos objetivos correspondan a los de la Fundación.
- H) Recibir aportes estatales y privados, nacionales o internacionales.
- I) Ejercer la representación de entidades, nacionales o internacionales cuyos objetivos correspondan a los de la Fundación

En fin, dentro del objeto quedan comprendidos todos los actos y negocios tendientes a cumplir con el mismo o que se relacionen con éste.

ARTICULO 6. SERVICIOS DE UTA La Fundación, ofrecerá, entre otros, los siguientes servicios:

- a) Actividades académicas relacionada al área agropecuaria o afines, como cursos de capacitación agropecuaria, días de campo, paneles, congresos, seminarios, diplomados, maestrías, talleres, conferencias, kits, material didáctico interactivo, medios de comunicación tecnológica y centros de experimentación, nacionales o internacionales.
- b) Estudio de factibilidad y gestión para ofrecer como entidad independiente o por medio de convenios con instituciones de educación nacional e internacional, estudios a nivel de técnico, tecnólogo, profesional, diplomados, especialización, maestría y doctorado en temas afines o relacionadas al área de trabajo de producción agropecuaria sostenible para el trópico.
- c) Asesoría y/o asistencia a particulares o entidades privadas o no, en cualquier campo de la producción agropecuaria.
- d) Servicio de laboratorio para investigación, capacitación y análisis de materiales relacionados con la producción agropecuaria.
- e) Espacios (propios o no) y gestión para adelantar investigaciones, trabajos de tesis pre o posgrado, experimentos, ensayos, pruebas, observaciones y afines, relacionadas al área, o puede realizarlas ella misma.
- f) Ofrecer a la comunidad (estudiantes, productores, investigadores) espacios (propios o no) para “aprender haciendo”, como la forma de adquirir destrezas y experiencia en el diseño, manejo, investigación, etc. con relación a tecnologías agropecuarias sostenibles.
- g) Resultados de investigaciones que puedan tener un impacto positivo para el sector agropecuario, cumpliendo con los objetivos de la fundación.
- h) Ofrecer ideas, alternativas y tecnologías desarrolladas y ajustadas a la realidad local utilizando cualquier medio de comunicación y a cualquier grupo de la población (orfanatos, drogadictos, comunidades desplazadas, grupos rurales de mujeres, minorías, beneficiarios de reforma agraria, umatas, ong's, etc.) en busca de mejorar la calidad de vida de la población beneficiaria.
- i) Biblioteca, publicaciones y almacén.
- j) Suministro de asesoría a otros centros o comunidades interesados en la organización o montaje de centros relacionados con las actividades de la Fundación.
- k) Intercambio científico y tecnológico.
- l) Avalar e intermediar entre investigadores, entidades y asociaciones para ejecutar proyectos relacionados al área agropecuaria o afines (forestal, ambiental y otros).
- m) Cualquier otra que se relacione con los objetivos de la fundación.

ARTICULO 7. BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS DE LA FUNDACION:

Los beneficiarios de los servicios de la Fundación, son los siguientes grupos de personas:

- a) Toda la comunidad en general, la rural y los sectores más deprimidos en particular.
- b) Las instituciones de educación formal y no formal, nacionales o extranjeras.
- c) Los jóvenes, con especial énfasis en los estudiantes.
- d) Productores agropecuarios y sus familias.
- e) Asociaciones de niños, jóvenes, productores de la comunidad
- f) Los profesores de áreas agropecuarias y afines.
- g) Otros centros de investigación y docencia
- h) Investigadores
- i) Las empresas e instituciones que trabajan en el sector agropecuario
- j) Las personas que laboran en el sector agropecuario y sus familias
- k) Al beneficiar el medio ambiente, nos beneficiamos todos.

Serán también beneficiarios los niños y adultos en general. Así mismo, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Agricultura, las Secretarías de Educación, Colciencias, Colcultura, las escuelas rurales, los colegios, las Asociaciones de profesores y padres de familia y todas las demás entidades y organizaciones públicas, mixtas o privadas, en la medida en que las actividades de la Fundación, puedan complementar y apoyar sus políticas, lineamientos y programas.

CAPITULO III

MIEMBROS – ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 8. MIEMBROS: Podrán ser miembros de las personas jurídicas o naturales nacionales o internacionales, que libremente decidan asociarse para el logro de los fines que busca esta entidad, que cumplan con los requisitos y que asuman los compromisos señalados en los Estatutos y que además, sean admitidos por la Junta Directiva. Los miembros de UTA tendrán las siguientes categorías:

1. **FUNDADORES:** Son aquellas personas, naturales o jurídicas colombianas o extranjeras, que firmen el Acta de Constitución de la entidad y que paguen su aporte, si es del caso, en los términos y condiciones que establezca la Asamblea de Constitución de la UTA. Los Fundadores de la UTA tienen voz y voto.

2. **MIEMBROS:**

I. Miembros con voz en los órganos de dirección de UTA.

a). MIEMBRO PROMOTORES. Son aquellas personas jurídicas de carácter público, de cualquier orden, mixto o privado nacionales o internacionales, designadas por la Asamblea de Constitución, sin cuya participación no se hubiere podido gestar, promover y constituir a UTA y que adicionalmente deseen aportar recursos en dinero o en especie en una cuantía igual o superior a 26 salarios mínimos legales mensuales vigentes o más.

b). MIEMBROS PATROCINADORES. Aquellas personas naturales o jurídicas de carácter público de cualquier orden, mixto o privado, colombianas o extranjeras, interesadas en el cumplimiento de los objetivos de UTA, que se asocien y aporten recursos en dinero o en especie, en una cuantía determinada o determinable de 12 a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que sean aprobados por la Asamblea de Constitución o posteriormente por la Junta Directiva.

c). **MIEMBROS FORMADORES.** Todas aquellas personas jurídicas públicas, mixtas o privadas, que sean establecimientos de educación, preescolar, básica, media y universitaria, de pregrado o posgrado, que anualmente sean reconocidas por la Junta Directiva de UTA, de conformidad con el reglamento que para el efecto se expida.

e). **HONORARIOS.** Las personas naturales, colombianas o extranjeras, que hayan colaborado en la gestación y promoción de UTA y que sean reconocidas como tales por la Asamblea de Constitución de la entidad y que suscriban el acta como Miembros Fundadores Honorarios y las demás personas naturales que sean designadas como tales por la Junta Directiva de UTA, durante la vida de la entidad y que se distingan por sus aportes a la misma, de acuerdo con la reglamentación que para ello expida la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1. Los Miembros Promotores, Patrocinadores, Formadores y Honorarios, tendrán voz en la Asamblea General de Asociados y participarán por medio de representantes en la Junta Directiva de UTA en los términos establecidos en el artículo 26° de los presentes estatutos.

PARAGRAFO 2. Los fundadores decidirán cuando uno de los miembros del numeral 2.I puede ser ascendido a calidad de fundador de la UTA. Esto será realizado de común acuerdo entre las partes.

II. Miembros sin representación en los órganos de dirección de UTA.

- a) **BENEFACTORES.** Personas naturales o jurídicas, Colombianas o extranjeras que aporten recursos en una cuantía determinada o determinable, entre 8 y 11 salarios mínimos legales mensuales, en la forma indicada por la Junta Directiva.
- b) **EMPRENEDORES.** Personas naturales o jurídicas, Colombianas o extranjeras que aporten recursos en una cuantía determinada o determinable entre 5 y 7 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la forma indicada por la Junta Directiva.
- c) **ASOCIADOS.** Personas naturales o jurídicas Colombianas o Extranjeras que aporten recursos en una cuantía determinada o determinable entre 1 y 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la forma indicada por la Junta Directiva.
- d) **COLABORADORES VOLUNTARIOS.** Niños(as) y jóvenes (trabajadores o estudiantes), Colombianos o extranjeros, que aporten recursos en especie (trabajo y apoyo a las actividades) en una cuantía determinable por medio de una evaluación de las actividades entre 4 y 5 (1 = pobre, 2 = deficiente, 3 = suficiente, 4 = Muy bueno y 5 = Excelente) puntos. La evaluación sera basada en los criterios establecidos por los encargados del programa de "Colaboradores Voluntarios" o en la forma indicada por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1. Estas otras categorías de Miembros, señaladas en el numeral 2.II, no están obligadas a contribuir con ninguna cuota para el sostenimiento de UTA. No tienen ni voz ni voto en los órganos de decisión de la Fundación. Sus derechos se limitan a utilizar preferentemente los servicios de la misma, en los términos que establezca la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. Los fundadores decidirán cuando uno de los miembros del numeral 2.II puede ser ascendido a calidad de fundador de la UTA. Esto será realizado de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO 9. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los miembros, los siguientes:

1. - Formar parte de la Asamblea General de Asociados, con derecho a voz, en los términos ya establecidos en estos Estatutos, siempre y cuando se encuentren, si es del caso, a paz y salvo

con UTA por todo concepto y cumplan con la demás exigencias establecidas en los Estatutos o reglamentos de la Fundación.

2. - Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos en la Junta Directiva y en los demás órganos administrativos de la entidad.
3. - Solicitar a los órganos administrativos, en términos respetuosos, los informes que consideren necesarios.
4. - Presentar proyectos, iniciativas y solicitudes ante la Junta Directiva, por medio de su Secretario, que tengan por objeto, el mejoramiento de la institución.
5. - Participar en todas las actividades programadas por la entidad.
6. - Tener acceso a los distintos servicios prestados por la Fundación, de acuerdo con las reglamentaciones expedidas por la Junta Directiva o el Director.
7. - Los demás, contenidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTICULO 10. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son deberes de los Miembros de UTA los siguientes:

1. - Participar personalmente o por medio de su representante en las reuniones de la Asamblea General de Asociados y en las de la Junta Directiva, cuando sean integrantes de este organismo.
2. - Cumplir estos Estatutos y las normas y directrices emanadas de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.
3. - Pagar cumplidamente los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que les correspondan en el caso de los miembros del Artículo 9, numeral 2.I
4. - Asistir, llenar los requisitos acordados y cumplir con las obligaciones adquiridas en el caso de los miembros del Artículo 9, numeral 2.II
5. - Colaborar con UTA en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera específicamente, que estén acordes con la naturaleza de su asociación a la entidad.

PARAGRAFO PRIMERO. Los Miembros de UTA, como una contraprestación a su aporte, podrán utilizar las instalaciones del Centro para promover comercialmente a sus entidades en sitios especialmente destinados para el efecto, de conformidad con la Reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los Miembros que se encuentren a paz y salvo con el Centro “por Todo Concepto” y que adicionalmente, tengan derecho a voz en el Asamblea General de Asociados, son los que en el texto de estos Estatutos se consideran MIEMBROS ACTIVOS.

ARTICULO 11. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de Miembro de UTA, se pierde en los siguientes casos:

1. - Por disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de Miembro.
2. - Por muerte de las personas naturales que se asocien.
3. - Por retiro voluntario expresado por escrito ante la Junta Directiva y aceptado por ésta.
4. - Por incumplimiento de los deberes de Miembro, calificado como tal por la mitad más uno de los Miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO IV.

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 12. Los órganos de administración de la FUNDACION están integrados por:

1. - La Asamblea General de Asociados.
2. - La Junta Directiva.
3. - El Consejo Asesor Científico y Tecnológico.
4. - La Dirección.

ARTICULO 13. TIPO DE REUNIONES DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE UTA:
Las reuniones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva podrán ser presenciales, no presenciales o mixtas. Por regla general, estos dos (2) órganos se reunirán de manera presencial. Solamente se utilizarán, de manera excepcional, los otros dos tipos de mecanismos de reunión, a iniciativa de la mitad más uno de los Miembros, en caso de la Asamblea y del Presidente, en caso de la Junta directiva.

Habrán reuniones no presenciales y mixtas, siempre que ello se pueda probar, cuando, por cualquier medio, todos los asociados o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

Serán Válidas las decisiones de los organismos de dirección de UTA, cuando por escrito – Vía fax – correo ordinario o electrónico o cualquier otro medio adecuado para ello, todos los asociados expresen el sentido de su voto. Si la reunión es mixta, la expresión del voto, acá señalada, corresponde a los Miembros ausentes.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO 14. JERARQUIA Y COMPOSICION. La Asamblea General de Asociados, es el máximo organismo de dirección y administración de la Corporación y está integrada por todos los Miembros Activos PROMOTORES, PATROCINADORES, FORMADORES y HONORARIOS de la entidad.

PARAGRAFO. El Director podrá asistir a sus reuniones con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 15. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES. Las decisiones que adopte el consejo Directivo serán obligatorias para todos los miembros de la institución, siempre que hayan sido adoptadas de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

ARTICULO 16. REPRESENTACION. Los Miembros que no puedan asistir a la reunión de la Asamblea, podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro Miembro o a un tercero, el cual será presentado una hora antes de iniciarse la respectiva reunión. La Asamblea, en su Reglamento, establecerá los límites que considere oportunos para esta representación.

ARTICULO 17. REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General son de dos clases: ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 18. REUNIONES ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán anualmente y de manera presencial, dentro de los tres primeros meses del año calendario, en la sede administrativa de la entidad.

ARTÍCULO 19. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo de manera presencial o no, y se efectuarán en cualquier época del año, con el fin de tratar asuntos convenientes, urgentes o imprevistos.

ARTICULO 20. CONVOCATORIA. La convocatoria para las reuniones presenciales, la efectuará el Director, por medio de comunicación escrita, dirigida a cada Miembro, con una antelación no menor a diez (10) días calendario, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día.

En el evento de que esta reunión ordinaria no se hubiere convocado oportunamente, la Asamblea en su sesión anual ordinaria, se reunirá por derecho propio, el primer jueves hábil del mes de Abril, en la sede de la institución, a las 10 AM.

La convocatoria para las reuniones presencial extraordinarias podrá efectuarse por tres (3) miembros de la Junta Directiva, o por el Revisor Fiscal o por el veinte por ciento (20%) de sus Miembros y deberá efectuarse con una antelación no menor a diez (10) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria.

Las reuniones no presenciales de la Asamblea o Mixtas, solamente podrán ser solicitadas por la mitad más uno de sus Miembros o por iniciativa de las mismas personas indicadas en el inciso anterior y utilizando para el efecto cualquiera de los medios señalados en el artículo 13° de estos Estatutos.

En las reuniones extraordinarias, la Asamblea solo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que se encuentren reunidos de manera presencial, la mitad más uno de los Miembros y que dispongan ocuparse de otros temas.

PARAGRAFO. SITIO DE LAS REUNIONES. El sitio de las reuniones presenciales de la Asamblea, si en la convocatoria no se especifica lugar diferente, es la sede de la Corporación.

ARTICULO 21. QUORUM. Para las reuniones presenciales, la Asamblea deliberará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus Miembros. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integrare este quorum, la Asamblea se podrá reunir válidamente una (1) hora después y tomar decisiones con la presencia de por lo menos el diez por ciento (10%) de sus Miembros Activos que se encuentren presentes, excepto cuando se trate de reformas estatutarias, la elección de Miembros de la Junta Directiva o la liquidación de la Corporación, para lo cual, se requiere, como mínimo, la presencia de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los Miembros Activos. El Secretario de la Asamblea comunicará, dentro de los cinco (5) días siguientes las decisiones tomadas a los Miembros ausentes.

ARTICULO 22. DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea, se adoptarán, salvo, disposición en contrario, por la mitad más uno de los votos de los miembros presentes en la respectiva reunión, una vez conformado el quorum deliberatorio y por las dos terceras partes de todos sus miembros, cuando se utilicen los mecanismos de reuniones no presenciales o mixtas. Para las elecciones de dos o más personas, se recurrirá al sistema del cociente electoral.

ARTICULO 23. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. Son atribuciones de la asamblea General de Asociados, las siguientes:

- 1a. - Establecer las directrices generales para el funcionamiento, la administración de la Fundación y el cumplimiento de sus objetivos.
- 2a. - Elegir los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con los Estatutos.

- 3a. - Aprobar las reformas estatutarias que fueren necesarias y convenientes, según la finalidad de la Fundación, siempre que no alteren la naturaleza y la esencia propias de la entidad.
- 4a. - Considerar el informe anual que deben rendir la Junta directiva y el Director sobre las actividades desarrolladas por UTA.
- 5a. - Examinar y aprobar o improbar las cuentas y el balance que le presente la Junta Directiva.
- 6a. - Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y a su Suplente y fijarle su remuneración.
- 7a. - Decretar la disolución extraordinaria de la Fundación; nombrar el Liquidador o Liquidadores y señalar, de conformidad con las leyes vigentes, la institución o instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar, a las cuales deban pasar los bienes que en ese momento integren su patrimonio.
- 8a. - Delegar en la Junta directiva, cuando lo estime oportuno, alguna o algunas de sus funciones.
- 9a. - Establecer su propio reglamento.
- 10a. - Las demás que le correspondan como suprema autoridad directiva y administrativa de UTA.

PARAGRAFO. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. En cada reunión de la Asamblea, se elegirá el Miembro que actuará en dicha sesión como Presidente.

ARTICULO 24. SECRETARIO. La Corporación tendrá un Secretario, designado por la Junta Directiva quien será el encargado de la elaboración de las actas de las reuniones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y del Consejo Asesor Científico. Bajo su cuidado estará la tenencia de los libros de Actas y de los demás documentos de la Fundación. Si el Secretario así designado, no asistiere a la respectiva reunión, se designará un Secretario para la ocasión.

ARTICULO 25. ACTAS. De toda reunión, se levantará un acta, firmada por el Presidente de la reunión y el secretario. En ella se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión; de la forma como se hizo la convocatoria; de los nombres de los asistentes, presentes o representados; del orden del día y de los demás asuntos tratados; de las votaciones efectuadas con la indicación del número de votos afirmativos, negativos, nulos o en blanco; de las proposiciones o textos presentados, aprobados, negados o aplazados de las constancias dejadas y de las demás circunstancias que permitan obtener una información completa sobre el desarrollo de la reunión.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 26. COMPOSICION. La Junta Directiva estará integrada por los fundadores y a mediada que los diferentes miembros se vinculen a la entidad habrá representantes, así:

- 1 Representantes de los Miembros Promotores.
- 1 Representantes de los Miembros Patrocinadores.
- 1 Representantes de los Miembros Formadores.
- 1 Representante de los Miembros Honorarios

Los Fundadores serán principales en la junta directiva y asumirán los cargos de Representante legal, Fiscal y revisor fiscal.

La Junta podrá invitar a sus reuniones, cuando lo considere pertinente, a personalidades versadas en el intercambio de ciencia y tecnología agropecuaria, en calidad de expositoras o asesores.

PARAGRAFO. Los representantes de los miembros (Capítulo III, artículo 8) participarán en la junta directiva en la medida que se vinculen a la entidad una vez esta sea constituida. Por lo tanto no figuran en el acta de constitución.

ARTICULO 27. PERIODO. Los Miembros de la Junta Directiva tendrán un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Los miembros elegidos en la reunión de la Asamblea de constitución, permanecerán en sus cargos hasta la reunión ordinaria de la Asamblea, correspondiente al año 2003, cuando se elegirá la primera Junta Directiva estatutaria.

ARTICULO 28. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez, cada dos tres meses, en la fecha que la misma acuerde y podrá hacerlo de manera presencial, no presencial o mixta, de conformidad con lo establecido en el artículo 13°. De estos Estatutos. Extraordinariamente se reunirá, por motivos de urgencia o conveniencia, cuando sea convocada por el Director o por tres (3) de sus miembros.

PARAGRAFO. ACTAS. La Junta Directiva tendrá un libro de actas de sus reuniones, de acuerdo con lo prescrito para la Asamblea General, que estará a cargo del Secretario de la Corporación.

ARTICULO 29. QUORUM. Para sesionar, la Junta requerirá la presencia de por lo menos cinco (4) de sus Miembros. Las decisiones serán adoptadas por el voto de la mitad más uno de los asistentes en las reuniones presenciales y en las no presenciales y en las no presenciales o mixtas, por las dos terceras partes de sus Miembros.

ARTICULO 30. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. A la Junta Directiva le Corresponde:

1. Asesorar, planear, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas, actividades y servicios de UTA, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y con las pautas generales señaladas por ella misma.
2. Nombrar y remover libremente al director de UTA
3. Aprobar o improbar y modificar la estructura administrativa y la planta de personal que el Director someta a su consideración y fijar la escala de remuneración de los diferentes empleos de la Fundación.
4. Delegar en el Director o en los Comités que integre ella misma, las funciones que estime convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de UTA, así como fijar sus atribuciones en relación con las operaciones que podrá aprobar directamente o las que requieran de su expresa autorización.
5. Autorizar al representante legal para gravar o enajenar bienes inmuebles de propiedad de la Fundación
6. Señalar las pautas para la administración e inversión de los bienes y recursos de la entidad, procurando asegurar la conservación del patrimonio y la mayor rentabilidad en beneficio de UTA
7. Darse su propio reglamento y dictar los reglamentos internos de UTA que sean necesarios, interpretar los Estatutos y reglamentar las Resoluciones de la Asamblea General de Asociados.

El Director concurrirá a las reuniones de la Junta con voz pero sin voto.

La Junta podrá invitar a sus reuniones, cuando lo considere pertinente, a personalidades versadas en el intercambio de ciencia y tecnología agropecuaria, en calidad de expositoras o asesores.

ARTICULO 27. PERIODO. Los Miembros de la Junta Directiva tendrán un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Los miembros elegidos en la reunión de la Asamblea de constitución, permanecerán en sus cargos hasta la reunión ordinaria de la Asamblea, correspondiente al año 2003, cuando se elegirá la primera Junta Directiva estatutaria.

ARTICULO 28. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez, cada dos tres meses, en la fecha que la misma acuerde y podrá hacerlo de manera presencial, no presencial o mixta, de conformidad con lo establecido en el artículo 13°. De estos Estatutos. Extraordinariamente se reunirá, por motivos de urgencia o conveniencia, cuando sea convocada por el Director o por tres (3) de sus miembros.

PARAGRAFO. ACTAS. La Junta Directiva tendrá un libro de actas de sus reuniones, de acuerdo con lo prescrito para la Asamblea General, que estará a cargo del Secretario de la Corporación.

ARTICULO 29. QUORUM. Para sesionar, la Junta requerirá la presencia de por lo menos cinco (4) de sus Miembros. Las decisiones serán adoptadas por el voto de la mitad más uno de los asistentes en las reuniones presenciales y en las no presenciales y en las no presenciales o mixtas, por las dos terceras partes de sus Miembros.

ARTICULO 30. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. A la Junta Directiva le Corresponde:

1. Asesorar, planear, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas, actividades y servicios de UTA, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y con las pautas generales señaladas por ella misma.
2. Nombrar y remover libremente al director de UTA
3. Aprobar o improbar y modificar la estructura administrativa y la planta de personal que el Director someta a su consideración y fijar la escala de remuneración de los diferentes empleos de la Fundación.
4. Delegar en el Director o en los Comités que integre ella misma, las funciones que estime convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de UTA, así como fijar sus atribuciones en relación con las operaciones que podrá aprobar directamente o las que requieran de su expresa autorización.
5. Autorizar al representante legal para gravar o enajenar bienes inmuebles de propiedad de la Fundación
6. Señalar las pautas para la administración e inversión de los bienes y recursos de la entidad, procurando asegurar la conservación del patrimonio y la mayor rentabilidad en beneficio de UTA
7. Darse su propio reglamento y dictar los reglamentos internos de UTA que sean necesarios, interpretar los Estatutos y reglamentar las Resoluciones de la Asamblea General de Asociados.

8. Presentar a consideración de la Asamblea General de Asociados los estados financieros de fin de ejercicio y en informe anual de actividades. La Junta debe controlar y evaluar de manera permanente la ejecución del presupuesto de rentas y gastos.
9. Establecer los servicios a cargo de la Fundación y la manera y oportunidad como serán prestados y sus correspondientes tarifas.
10. Determinar las cuotas o aportes en dinero o en especie de los Miembros de la Fundación
11. Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los Miembros de UTA
12. Reglamentar la integración y el funcionamiento del Comité Asesor Científico.
13. Las demás que le asignen estos Estatutos, la Asamblea General o las que no le estén atribuidas a cualquier otro órgano de la Fundación

ARTICULO 31. PERDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Cuando un miembro de la Junta Directiva, faltare, sin excusa justificada a cinco (3) sesiones durante el año calendario, perderá su calidad de tal y no podrá ser reelegido en los dos próximos periodos. La Junta procederá a nombrar su reemplazo por el tiempo que faltare para el expiración del periodo. Este procedimiento se seguirá también en caso de renuncia irrevocable o falta absoluta de uno de sus miembros, quedando la Junta autorizada para aceptar dicha renuncia.

CONSEJO ASESOR CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

ARTICULO 32. COMPOSICION. El Consejo Asesor Científico y Tecnológico será integrado por cinco (3) personas que, a juicio de la Junta Directiva, sean representativas de la comunidad colombiana dedicada a la ciencia y a la tecnología agropecuarias. Su periodo será el que establezca la misma Junta Directiva.

ARTICULO 33. FUNCIONES. El Consejo Asesor Científico y Tecnológico es un órgano asesor de la Junta Directiva y sus funciones son:

- 1.a. - Establecer los grandes lineamientos en materia científica y tecnológica para proyectar la Corporación hacia el futuro y asegurar que mantenga su posición de vanguardia y liderazgo en estos temas.
- 2.a. - Asesorar a la Junta Directiva en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- 3.a. - Todas las demás que la Junta Directiva considere necesarias para el cumplimiento de dichos objetivos.

DIRECCION

ARTICULO 34. DESIGNACION. REPRESENTACION LEGAL. La Dirección de UTA, estará a cargo de un Director que será nombrado y removido libremente por la Junta Directiva, la que también le designará un suplente. Los designados podrán ser o no Miembros de la Fundación. El Director será el representante legal de la Fundación

ARTICULO 35. FUNCIONES. El Director de UTA tendrá las siguientes funciones:

1. - Dirigir a UTA de conformidad con las decisiones de la Asamblea General de Asociados, de la Junta Directiva y con los Presentes Estatutos.
2. - Representar a la Fundación en todos los actos, contratos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicialmente, por si o por conducto de apoderado.
3. - Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
4. - Designar al personal de UTA, celebrar los contratos del caso y decidir sobre promociones, sanciones, retiros, reemplazos y coordinar la actividad de los distintos empleados y dependencias de la Fundación.
5. - Ejecutar los negocios de la Fundación; velar por los bienes de la misma; por sus operaciones técnicas, sus cuentas, documentos; suscribir los actos y contratos de UTA dentro de los límites y condiciones establecidos por los Estatutos, la Asamblea General o por la Junta Directiva. Firmar los balances y demás estados e informes financieros.
6. - Vigilar el recaudo e inversión de los recursos de vigilar el recaudo e inversión de los recursos de la Fundación y la correcta disposición de sus bienes.
7. - Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de Asociados, sobre el desarrollo de las actividades de UTA, en cuanto tengan relación con las funciones que le corresponde desempeñar.
8. - Las demás que le señalen los Estatutos y la ley y las que le asignen la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

CAPITULO V

DEL FISCAL y REVISOR FISCAL

ARTICULO 36. DESIGNACION. El Fiscal y Revisor fiscal, serán designados por la Asamblea General de Asociados para un periodo de un (1) año, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo y reelegidos indefinidamente.

PARAGRAFO. En caso de que se designe como revisor Fiscal a una persona jurídica especializada en la materia, su representante legal indicará a la Junta Directiva, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su designación, la persona natural que actuarán como Revisor Fiscal.

ARTICULO 37. REQUISITOS Y REGIMEN APLICABLE. El Fiscal puede ser una persona especializada en cualquier área, el revisor fiscal será nombrado provisionalmente al momento de la firma del acta de constitución de la fundación y puede ser una persona especializada en cualquier área y a medida de que mas fundadores se adhieran a la fundación y esta crezca se nombrara un Revisor Fiscal que deberá ser contador público y estará sujeto a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes.

ARTICULO 38. FUNCIONES. Son funciones del Fiscal y Revisor Fiscal las siguientes:

1. - Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de UTA se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, a los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
2. - Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Asociados, a la Junta Directiva o al Director, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus negocios.
3. - Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de UTA y las actas de las reuniones de la asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas de la Asociación, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. - Inspeccionar los bienes de UTA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

5. - Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de UTA
6. - Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. - Convocar a la Asamblea General de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. - Velar para que en la obtención o adjudicación de contratos por parte del Estado, la Fundación no efectúe pagos, desembolsos o retribuciones de ningún tipo a favor de funcionarios estatales.
9. - Velar porque en los estados financieros de la entidad se reflejen fidedignamente los ingresos y costos de los contratos que el Estado celebre con UTA.
10. - Colaborar con los funcionarios estatales que ejerzan funciones de interventoría, control o auditoría de los contratos celebrados, entregándoles los informes que sean pertinentes o los que sean solicitados.
11. - Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Asociados.

PARAGRAFO. En las reuniones tanto de la Asamblea General de Asociados como de la Junta Directiva a las que asista el Revisor Fiscal, éste tendrá voz pero no voto.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 39. CONFORMACION DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación estara conformado por los siguientes bienes:

1. - Los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que hagan sus miembros.
2. - Los recursos de distintas entidades nacionales o internacionales que sean destinados a la Fundación.
3. - Los bienes que de conformidad con la Constitución Colombiana y las leyes, reciba a cualquier título, de entidades públicas, privadas o de personas naturales.
4. - Los derechos y los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
5. - El producto del rendimiento de sus bienes y valores y los ingresos que adquiera por sus servicios.

PARAGRAFO PRIMERO. Los aportes que se hagan a la Fundación pueden ser en dinero, en especie o en industria. Los aportes y donaciones en especie y en industria, deben ser valorados, avaluados y aceptados por la Junta Directiva, excepto los que sean de competencia de la Asamblea en el momento de la constitución de la Fundación.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Fundación, dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar, en ningún momento sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, superavit o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio o a mejorar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

1. - Todos los bienes, sean estos muebles o inmuebles que ingresen al haber de la Asociación por concepto de cuotas, aportes o donaciones.
2. - Excedentes y rendimientos financieros.
3. - Ingresos percibidos por explotación de establecimientos de comercio.
4. - Ingresos por prestación de servicios.

ARTÍCULO 40. NO DISTRIBUCION DE BIENES O EXCEDENTES O UTILIDADES. La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro, por lo tanto, todos los bienes y rendimientos obtenidos en el desarrollo de sus funciones, no podrán ser objeto de distribución entre sus miembros, y los recursos que éstos aporten, a cualquier título, no podrán ser considerados como aportes de capital, sino, como contribuciones para el sostenimiento de la Fundación y en ningún caso serán reembolsables o transferibles.

ARTICULO 41. DONACIONES, APORTES O CUOTAS. Las donaciones, herencias o legados condicionales o modales, podrán ser aceptados por la Fundación, siempre que el modo o condición no contrarie sus disposiciones estatutarias.

Los aportes o cuotas que se paguen a la Fundación por sus miembros, no son reembolsables, no confieren derecho alguno ni en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación, por fuera de las normas estatutarias.

CAPITULO VII

CONTABILIDAD Y BALANCES. LIBROS

ARTICULO 42. CONTABILIDAD Y BALANCES. El 31 de Diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y un balance general, los cuales, una vez firmados por el Director y el Revisor Fiscal, serán sometidos a revisión de la Junta Directiva y a revisión y aprobación de la Asamblea General de Asociados. La contabilidad se llevará de acuerdo con las normas que regulan la materia.

ARTICULO 43. LIBROS. La Fundación llevará los libros de Registro de Miembros Asociados y los de actas de la Asamblea General de Asociados, de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando por el tiempo necesario los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con las operaciones de la Fundación.

CAPITULO VIII

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 44. REFORMA DE ESTATUTOS. Toda reforma de los Estatutos de la Fundación, deberá consultar su finalidad y no podrá alterar la naturaleza propia de ella. Se adoptará por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros activos presentes en la reunión presencial de la Asamblea o las dos terceras partes de todos los miembros activos de la Fundación, en el evento de reuniones no presenciales o mixtas.

PARAGRAFO. El texto de la reforma, deberá incluirse en la convocatoria a la respectiva reunión y deberá contar previamente con la aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 45. DISOLUCIÓN. CAUSALES. La Fundación se disolverá por las siguientes causales:




- 1a. - Por decisión de la Asamblea General de Asociados, aprobada, al menos, por las dos terceras (2/3) partes de los votos de todos los miembros Activos de la Asociación.
- 2a. - Por fusión con otra entidad sin animo de lucro.
- 3a. - Por decisión de la autoridad competente.
- 4a. - Por imposibilidad de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.
- 5a. - Por pérdidas de más de cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio.
- 6a. - Por las demás causales contempladas en la Ley.

ARTICULO 46. LIQUIDACIÓN. Declarada la DISOLUCIÓN, la Asamblea General de Asociados procederá de inmediato a iniciar la liquidación de la Fundación; para tal fin, designará un Liquidador con su suplente, los cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo a las atribuciones dadas por la Asamblea y a lo previsto en estos Estatutos. En lo no previsto, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y las regulaciones establecidas por el Código de Comercio en cuanto no sean incompatibles.

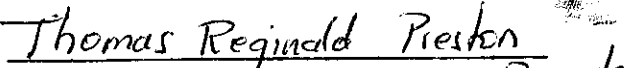
ARTICULO 47. DESTINACIÓN DE BIENES. Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a una o más instituciones sin ánimo de lucro de fomento de la ciencia y la tecnología, escogidas por la mitad más uno y con el voto unánime de todos los Miembros Promotores y Patrocinadores de carácter público, si los hubiere.

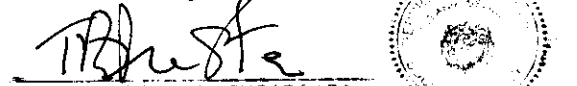

 Thomas R Preston
 Presidente


 Lylian Rodriguez
 Secretaria

22 de Mayo del 2003


PRESENTADO PERSONALMENTE

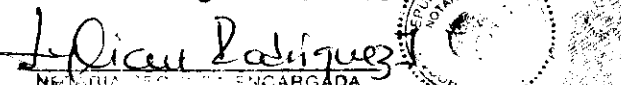

 QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C.C. Pasaporte.
 No. 740172534 de Remo Unido
 Y MANIFIESTO QUE TANTO SU FIRMA
 COMO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO
 ES CIERTO. **30 MAYO 2003**


 NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA
 SOCORRO
 Marga Yolanda Sanchez P.
 Notaria Segunda Encargada
 Socorro

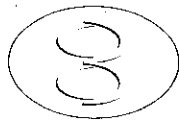


PRESENTADO PERSONALMENTE


 QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C.C.
 No. 51.857.459 de Santafe de Bogotá D.C.
 Y MANIFIESTO QUE TANTO SU FIRMA
 COMO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO
 ES CIERTO. **30 MAYO 2003**


 NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA
 SOCORRO
 Marga Yolanda Sanchez P.
 Notaria Segunda Encargada,
 Socorro





CAMARA
DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Initial
Liquid. 1809477
Hacienda Vta 1579607
Vr. 37163
Mayo 30/2003

SOLICITUD DE ESTUDIO DE NOMBRE COMERCIAL

Yo, Lilian Rodriguez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51857459, solicito me informen si en la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, aparece matriculado el nombre: FUNDACION PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA TROPICAL SOSTENIBLE - CAPITULO COLOMBIA - UTA
La actividad que pienso realizar es: capacitación, investigación y desarrollo de tecnologías apropiadas para la producción agropecuaria sostenible.

Atentamente,

Lilian Rodriguez J.
Firma

ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA CAMARA



CAMARA
DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Fecha,

Observe solamente el punto resaltado

1. PUEDE UTILIZAR EL NOMBRE COMERCIAL:
2. NO PUEDE UTILIZAR EL NOMBRE COMERCIAL:

PORQUE ENCONTRAMOS: UNA SOCIEDAD DENOMINADO:

UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

3. **PUEDE UTILIZAR BAJO SU RESPONSABILIDAD EL NOMBRE COMERCIAL:**

FUNDACION PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA TROPICAL SOSTENIBLE - CAPITULO COLOMBIA - UTA

4. ENCONTRAMOS UN NOMBRE SIMILAR Y ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MISMO RAMO DE LOS NEGOCIOS

QUE DESEA DESARROLLAR. (Arts. 603, 607 y 609 del Código de Comercio, cuyo texto anexamos)

Representación tropical Colombiana Bucaramanga

ESTA RESPUESTA NO ORIGINA DERECHO SOBRE EL NOMBRE, sólo la matrícula mercantil le permite a la CAMARA DE COMERCIO proteger su nombre comercial.

Cordial Saludo,


DIRECTOR JURIDICO

JUR-1197

CAMARA DE COMERCIO

DATOS BASICOS PARA EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

DATOS BASICOS	NOMBRE DE LA ENTIDAD FUNDACION PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA TROPICAL			No. DE INSCRIPCION										
	SIGLA UTA			CODIGO										
	CLASE DE ENTIDAD Entidad sin Animo de Lucro			CODIGO										
IDENTIFICACION	NIT.		No. DE PERSONERIA JURIDICA		FECHA DE LA PERSONERIA JURIDICA									
	PERSONERIA JURIDICA OTORGADA POR			CODIGO										
	ENTIDAD DE CONTROL INSPECCION Y VIGILANCIA Secretaria Juridica del Departamento			CODIGO										
	VIGENCIA HASTA (AA/MM/DD) INDDEFINIDA													
ACTIVIDAD ECONOMICA	DESCRIBA EN ORDEN DE IMPORTANCIA LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES ECONOMICAS					CODIGO CIIU								
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mejorar la calidad de vida de productores Agropecuarios 2. Promover un desarrollo rural real, que permita vivir en comunidad. 3. Promover la difusión de información científica. 					<table border="1" style="width: 100%; height: 40px;"> <tr> <td style="width: 20px;"></td> <td style="width: 20px;"></td> <td style="width: 20px;"></td> <td style="width: 20px;"></td> <td style="width: 20px;"></td> <td style="width: 20px;"></td> <td style="width: 20px;"></td> <td style="width: 20px;"></td> </tr> </table>								
INFORMACION GENERAL	DOMICILIO (CIUDAD Y MUNICIPIO) Vereda MORARIO, Guapoto Santander			CODIGO										
	DIRECCION DEL DOMICILIO Finca la Gloria													
	TELEFONO 7246058		FAX											
	MUNICIPIO DE NOTIFICACION JUDICIAL Guapoto			CODIGO										
	DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL Finca la Gloria													
	PATRIMONIO													
DATOS DEL REPRESENTANTE	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL JULIAN RODRIGUEZ													
	CLASE Y No. DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL Cc. 51.857.459. BOGOTÓ													
	FIRMA Julian Rodriguez J.													

